

Sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de este Canton a las Cinco de la tarde del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos Veintidos, con Asistencia de los Alcaldes don Paulino Rodriguez y don Cipriano Gonzales, propietarios, y el suplente don Aguilón Ramirez, presidida por el primero, y con el objeto de emitir la Tarifa de Impuestos Municipales para el año 1923.

### Artículo Único

Los impuestos anuales fueron fijados así: \$100<sup>00</sup> y \$75 respectivamente los Beneficios de Café de primero y Segundo Orden; en \$15<sup>00</sup>, \$10<sup>00</sup> y \$5<sup>00</sup> respectivamente los impuestos de Trapiches de primero, Segundo y Tercer Orden; en \$25<sup>00</sup> Los Beneficios de Arroz (máquina)

y \$6.<sup>00</sup> por metro cuadrado las Construcciones, mausoleos, nichos etc, en el Cementerio. Al conocer de los impuestos trimestrales, el Regidor don Cipriano Gonzalez propuso: que se estableciera para las Pulperías una sola categoría, a fin de cobrar impuesto igual a todas, invocando para <sup>esta</sup> innovación que las llamadas pulperías de segunda vendían más o igual que las de primera, y que además en ellas se vendía fuero. El Regidor Rodriguez defendió el principio de que en los negocios de Comercio debían existir categorías, pues todos no tenían un fin igual, ni el punto Comercial era igual en todos. El Regidor Ramirez manifestó que para no lesionar intereses de Comerciantes, ni adoptar una medida aventurada, sin base práctica ni científica, proponía que los impuestos de pulperías se dejaran como regían en la tarifa anterior, proposición que no aceptó el Municipio Gonzales, quien expuso: que de no ser igualadas las pulperías a una sola categoría, hacía moción porque las que figuraban de primera se les elevara el impuesto a \$18.<sup>00</sup> y las de segunda a \$15.<sup>00</sup>, y así se aprobó. Luego se fijaron los siguientes impuestos: a las tiendas \$15.<sup>00</sup>, Refresquerías \$5.<sup>00</sup>, juego de billar \$8, juego de dominó \$5.<sup>00</sup>, pagas de agua, cada una \$1.<sup>00</sup> jabonerías \$7.- derechos de Rastro, cada res \$2.<sup>00</sup> cada cerdo \$1.<sup>00</sup> - Fomajes \$12.<sup>00</sup> multa de zoga \$0.25. Pastura diaria \$0.25. Construcciones en el Cementerio \$6.<sup>00</sup> m<sup>2</sup>. derechos de enterramiento \$0.50. Carcelajes \$2.<sup>00</sup>. Agentes de Almo- cenos \$3.<sup>00</sup> Diversiones publicas de \$1 a \$5.<sup>00</sup>. Tierra del Pozo de Quebrada Seca \$0.50 Carretadas. Muebles \$1.<sup>00</sup>. Impuestos a Carretas para atencio- nes de macas am, tres carretadas de lastre o su equiva- lente en \$3.<sup>00</sup>. Mas tarde de la noche se suspendió.

El H<sup>on</sup>. Municipal

Paulino Rodriguez

G. Villegas Jr